

Quito D.M., 27 marzo de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-99

DESTINATARIO:

GUILLERMO ENRIQUE AVELLÁN SOLINES
GERENTE GENERAL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Dirección: AV. 10 DE AGOSTO N11-409 Y BRICEÑO
QUITO

COPIA:

CAMILA SANTAMARIA VITERI
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Información para verificar caso 750-08-RA

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 8 de octubre de 2008, el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, al resolver el recurso de amparo presentado por David Leonardo Zambrano Cevallos (“**accionante**”) emitió la Resolución 0750-08-RA mediante la cual resolvió: “1. *Confirmar la resolución venida en grado; y, en consecuencia, conceder la acción de amparo presentada por el ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos; y, 2. Devolver el expediente al juez de instancia para los fines legales consiguientes.*

El 6 de abril de 2017, la Corte Constitucional resolvió abrir la fase de seguimiento y el 6 de julio de 2017, la Corte Constitucional ordenó en auto de seguimiento que la Escuela

Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix (“**ESPAM-MFL**”) informe documentadamente sobre la ejecución de las medidas ordenadas en la resolución 750-08-RA. El 26 de julio de 2017, este sujeto obligado remitió su informe.

El 17 de octubre de 2017, la Corte Constitucional determinó mediante auto de seguimiento que no era posible verificar el grado de ejecución de las medidas de reparación económica. En consecuencia, ordenó al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (“**TDCA de Portoviejo**”) que remita información sobre la causa 13801-2008-0103. El TDCA de Portoviejo envió la información el 29 de diciembre de 2021.

El 16 de febrero de 2024, la Corte Constitucional mediante auto de verificación declaró la imposibilidad de determinar el grado de ejecución de la medida de reparación económica ordenada a favor del accionante. En consecuencia, resolvió:

Llamar la atención a la ESPAM-MFL por no haber informado documentadamente a este Organismo sobre el estado de ejecución de las medidas por aproximadamente 6 años desde que la Corte lo dispuso en auto.

Disponer a la ESPAM-MFL que, en el término de 10 días contados desde la notificación de este auto remita un informe de descargo sobre la medida de pago de remuneraciones y beneficios sociales a favor del accionante, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Disponer al accionante que, en el término de 10 días contados desde la notificación de este auto, remita la conformidad o inconformidad respecto del pago de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir desde el 28 de abril de 2008 hasta el 9 de mayo de 2008, por parte de la ESPAM-MFL.

El 6 de marzo de 2024, la ESPAM-MFL presentó la documentación (Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP) sobre el pago realizado al accionante.[\[1\]](#) El 8 de marzo de 2024, el accionante alegó ante este Organismo que los documentos presentados son “prueba deformada, con abuso de derecho y empleo de artimañas”.[\[2\]](#)

En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito a usted como máxima autoridad de la entidad a cargo del Sistema de Pagos del Sector Público se sirva remitir en el término de 15 días lo siguiente:

- Detalles de OPIS Tramitadas en el SPI-SP con los siguientes números de referencia del Banco Central:
 - 2365453 (referencia 69)[\[3\]](#)
 - 2443101 (118)[\[4\]](#)

- Informe sobre los pagos realizados por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix” a David Leonardo Zambrano Cevallos con número de cédula de identidad 1303299083.

La información requerida es indispensable para corroborar la veracidad de los documentos remitidos por la ESPAM-MFL y determinar el cumplimiento de la medida ordenada por la Corte Constitucional.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Escrito presentado por la ESPAM-MFL el 6 de marzo de 2024. El documento en mención consta en la página 33 del PDF del siguiente enlace: <https://n9.cl/xculx>

[2] Escrito presentado por el accionante el 8 de marzo de 2024. El documento consta en el siguiente enlace: <https://n9.cl/7kxwr>

[3] Escrito presentado por la ESPAM-MFL el 6 de marzo de 2024. El documento en mención consta en la página 33 del PDF del siguiente enlace: <https://n9.cl/xculx>

[4] Escrito presentado por la ESPAM-MFL el 6 de marzo de 2024. El documento en mención consta en la página 53 del PDF del siguiente enlace: <https://n9.cl/xculx>

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**MARIA CAROLINA BACA CALDERON
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL (S)
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVC